



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS  
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR  
REGIÓN, AÑO 2023.

VALPARAISO, 30 DIC 2022

RES. EX. N° 2830

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Memorándum Técnico (R. PESQ.) 242/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/N° 088, de fecha 16 de diciembre de 2022; de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 189/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 21/2022, de fecha 27 de diciembre de 2022; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 101/2022, de fecha 28 de diciembre de 2022; por Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) N° 03/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022; y del Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 014/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel mediante Acta Sintética de la Reunión N° 05-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el Decreto Exento N° 69 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3357 de 2021 y N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°242/2022, distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, por región, año 2023, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

4.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de La Araucanía y de Los Ríos; y de la Región de Los Lagos, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.



5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; y de las Regiones del Ñuble y del Biobío, carecen de quorum para sesionar, por lo cual se prescindirá del pronunciamiento de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética N° 05-2022, citada en Visto.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 3357 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 2641 de 2022, citadas en Visto, se estableció transitoriamente, para el año 2023, dos periodos de captura para la pesquería artesanal de jurel; el primer periodo entre el 01 y el 31 de mayo de 2023 y el segundo periodo entre el 01 de junio y el 31 de diciembre de 2023, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2023, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		63.758
Cuota global Regiones AyP - TPCA - ANTOF		5.170
Fauna acompañante Regiones AyP - TPCA - ANTOF		150
Cuota objetivo Regiones AyP		5.020
Cuota objetivo artesanal Regiones AyP - TPCA		2.510
	05 Enero - 31 Mayo	2.379
	Junio - Diciembre	131
Cuota objetivo artesanal Región ANTOF		2.510
	05 Enero - 31 Mayo	2.379
	Junio - Diciembre	131
Cuota global Regiones ATCMA - LAGOS		58.588
Fauna acompañante Regiones ATCMA - LAGOS		327
Cuota objetivo Regiones ATCMA - LAGOS		58.261
Cuota objetivo artesanal Región ATCMA		6.495
	05 Enero - 31 Mayo	6.165
	Junio - Diciembre	330
Cuota objetivo artesanal Región COQ		15.154
	05 Enero - 31 Mayo	14.384
	Junio - Diciembre	770
Cuota objetivo artesanal Región VALPO		7.135
	05 Enero - 31 Mayo	6.772
	Junio - Diciembre	363
Cuota objetivo artesanal Región LGBO		28
	05 Enero - 31 Mayo	26
	Junio - Diciembre	2
Cuota objetivo artesanal Región MAULE		233
	05 Enero - 31 Mayo	221
	Junio - Diciembre	12

Cuota objetivo artesanal Regiones NUBLE-BBIO		15.202
	05 Enero - 31 Mayo	14.430
	Junio - Diciembre	772
Cuota objetivo artesanal Región ARAUC		342
	05 Enero - 31 Mayo	325
	Junio - Diciembre	17
Cuota objetivo artesanal Región RIOS		1.778
	05 Enero - 31 Mayo	1.687
	Junio - Diciembre	91
Cuota objetivo artesanal Región LAGOS		11.894
	05 Enero - 31 Mayo	11.290
	Junio - Diciembre	604

El periodo de captura se registrará por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 3357 de 2021, modificada mediante Resolución Exenta N° 2641 de 2022, ambas de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería.** La totalidad de las capturas que efectúe sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo, autorizada para la respectiva región y periodo.

**Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería.** Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



JRV/PSS/CGS/SHC

